



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

*Expte. 5/20 Sec. Planif.*

**VISTO:** Las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, por las cuales se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz y de cabeceras y sedes descentralizadas, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:** Que, a través del artículo 8° de las citadas Resoluciones, se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria en un determinado partido que provocase la reversión de la situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia fue habilitado plenamente en el Juzgado de Paz de Balcarce mediante Resolución de Corte N° 743/20.

Que, a través de la Resolución Ministerial MJGM N° 2713 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido. Allí pudo constatarse que el Municipio de Balcarce ha retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada ha manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en el mencionado Municipio en los términos de la Resolución de Corte N° 583/20.

Que, teniendo ello en consideración, la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de todas las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrocesión preventiva y provisional de la habilitación del servicio de

justicia en el citado municipio, retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el órgano jurisdiccional deberá satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que su titular disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Que, mediante Resoluciones de Presidencia SPL N° 55/20, 56/20 y 59/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz en los Municipios de Capitán Sarmiento, General Madariaga, Tordillo, Pinamar y Saladillo con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta. Lo propio se hizo con la sede descentralizada de Olavarría a través de la Resolución de Presidencia SPL N° 61/20.

Que, mediante la Resolución MJGM N° 2713/20 se aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose los citados Municipios en fase 4. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

**POR ELLO**, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs. de la Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia en el Juzgado de Paz de Balcarce, a la

situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2º:** Establecer que, hasta nueva resolución, dicho órgano jurisdiccional deberá satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que su titular disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

**Artículo 3º:** Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con los Juzgados de Paz de Capitán Sarmiento, General Madariaga, Pinamar, Tordillo y Saladillo y con la sede descentralizada de Olavarría, disponiendo el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 5 de noviembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

**Artículo 4º:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Capitán Sarmiento, General Madariaga, Pinamar, Tordillo, Saladillo, Olavarría y Balcarce, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

#### **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 04/11/2020 12:32:04 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 04/11/2020 12:36:33 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/11/2020 12:36:55 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/11/2020 12:40:42 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/11/2020 12:43:45 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/11/2020 10:05:09 - SORIA Daniel Fernando -  
JUEZ

Funcionario Firmante: 05/11/2020 10:11:30 - TRABUCCO Néstor Antonio -  
SECRETARIO



247601743000886844

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema  
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **001186**

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia